

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando solicitud de levantamiento de medidas cautelares, solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por las demandadas. Sírvase proveer.

Supía, 31 de mayo de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°390

Uno (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA NIT.890.803.236-7

Demandado: MALLERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO C.C1.058.228.762
MARIA CENOBIA QUICENO LEÓN C.C25.212.225

Radicado: 17777408900120190007400

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el **EI EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT, a nombre de **MALLERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO C.C1.058.228.762 y/o MARIA CENOBIA QUICENO LEÓN C.C25.212.225**, en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO S.A – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA – BANCO BBVA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que actualmente se encuentra vigente es presentada a solicitud de las partes, tanto demandante como demandada, se procederá a dar aplicación a la norma preceptuada en el Código General del Proceso:

“Artículo 597.- Levantamiento del embargo y secuestro: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos (...)
10. (...) siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 8º del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)

Así las cosas, se procederá a acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT, a nombre de **MALLERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO C.C1.058.228.762 y/o MARIA CENOBIA QUICENO LEÓN C.C25.212.225**, en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO S.A – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA – BANCO BBVA, y no se condenará en costas por la aplicación de las mismas, tal como lo acordaron las partes.

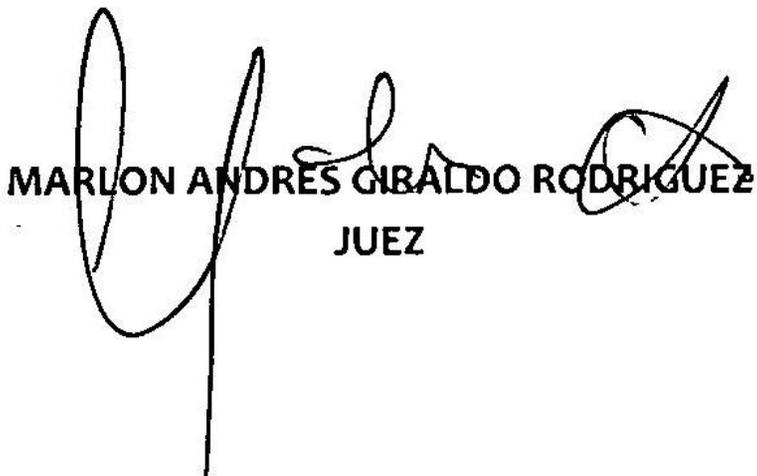
RESUELVE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT, a nombre de **MALLERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO C.C1.058.228.762 y/o MARIA CENOBIA QUICENO LEÓN C.C25.212.225**, en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO S.A – BANCO CAJA

SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA – BANCO BBVA.

Se libraré el oficio correspondiente a las entidades mencionadas para la cancelación de la referida media.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°081 del 02 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA